22282

ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recalda en cada caso.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abri de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. San Sebastián.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de San Sebastián, en la zona 26, industrial de Ergobia, y del plan parcial de ordenación del poligono 26, primera fase consistente en la sustitución del sistema de actuación previsto para su ejecución, cesión de viales, por el de cooperación, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Córdoba.—Plan parcial de ordenación rectificado, denominado «El Patriarca», de Córdoba, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don José Solís Ruiz, en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1978, por la que, al analizar una documentación complementaria del mismo, remitida en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de 28 de abril de 1976, se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del mismo, con objeto de que se rectificase, excluyendo los accesos directos a las parcelas desde la carretera de Las Ermitas se suprimiese la trama de zonificación especial de las reservas El Cortijo y El Patriarca y se recogiesen las depuradoras dentro de los límites del plan, y, una vez rectificado, debía ser elevado a este Departamento para su estudio y resolución procedente. Fue aprobado.

3. Granada.—Plan parcial de ordenación urbana Granada Oeste, de Granada, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1976, por la que se acordó la aprobación definitiva de la modificación del plan general de ordenación urbana, en la zona afectada por dicho plan parcial, y se devolvió éste para que se rectificase subsanando las deficiencias de que adolecía. Fue aprobado.

aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1, 2 y 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22283

ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suela y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1975, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recolido.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbara, texto refundido de 9 de abril de 1975, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

Málaga.—Acta de replanteo de las obras de emisario de aguas residuales del polígono «Guadalhorce». Fue aprobado.
 Valladolid.—Acta de replanteo de las obras del reforma-do de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Huerta del Rey» (2.º fase). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. Madrid. 18 de julio de 1978—P. D., el Subsecretario de Or-deración del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22284

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suela y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1975, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución realida. ción recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refurdido de 9 de abril de 1975, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indicare.

 Dos Hermanas.—Proyecto de abastecimiento de agua al polígono «Carretera de la Isla». Fue aprobado.
 Sevilla.—Proyecto de paso superior sobre el ferrocarril al Norte de la estación «La Negrilla» en el polígono «Palmete». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 20 de julio de 1978—P. D., el Subsecretario de Or-denación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22285

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1975, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio: 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución regalida. recaida.

Ilmos, Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1975, y en los Reales Decretos 1158/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, Se resuelve el asurto que se indica:

Telde y Las Palmas de Gran Canaria.—Acta de replanteo de las obras de urbanización, canalización del barranco y paso superior del polígono «Jinamar». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 26 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó

González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22286

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción concedida a la comunidad de aguas «La Cumbrecita» para continuar labores de alumbramiento de aquas subterráneas en terrenos de monte de propios de! Ayuntamiento de El Paso (isla de La Palma).

La comunidad de aguas «La Cumbrecita» ha solicitado autorización para ejecutar, en monte de propios de los Ayuntamientos de El Paso y Santa Cruz de La Palma (Tenerife), una galería de alumbramiento de aguas subterráneas y

una galería de alumbramiento de aguas subterráneas y
Este Ministerio ha resuelto:
Autorizer a la comunidad de aguas «La Cumbrecita» para
continuar labores de alumbramiento de aguas en terrenos de
monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (isla de La
Palma, Tenerife) mediante un ramal de una alineación recta
de 250 metros de longitud, que comenzará a los 775 metros de
la bocamina de la galería que tiene autorizada en el expediente número 3.361 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de
Tenerife y emboquillada junto al barranco de «El Riachuelo»
a la cota 1.100 metros sobre el nivel del mar, en aquel término
municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de continuación que se autorizan se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 244.259,18 pesetas en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características

esenciales de la autorización. El rumbo de la galería que se autoriza deberá expresarse con referencia al Norte verdadero. Segunda.—El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario una vez

aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses
y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Bole-tín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, del Servicio Hidraulio de Santa Cruz de leberife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta

por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precapaciones precaparios para la comunidad de las obras y

particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trebajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositi o capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife. Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjulcio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

dumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas obras de caracter fiscal o administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obresos y de los trabajos, y e los artículos 23 y 120 del Reglamento.

Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zone.

la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zone, pudieran tener entre sí.

Doce.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autoriza-ción contenida a un tercero, salvo que, previo el trámite re-glamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas

Trece.—El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del

Quince.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la utorización.

Dieciséis.—No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquélias y trámite de información pública.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1978.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

22287

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción otorgada a la comunidad de aguas «Morro Negro» para continuar labores de alumbramiento de aguas en una galería que tiene autorizada en el paraje «El Bailadero», en monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerife).

La comunidad de aguas «Morro Negro» ha solicitado autori-La comunidad de aguas «Morro Negro» ha solicitado autorización para continuar labores de elumbramiento de aguas subterráneas en una galería, que tiene autorizada en el paraje «El Bailadero», en monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1978, ha resuelto:

Autorizar a la comunidad de aguas «Morro Negro» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerales en terrence de monte de mo

tinuer labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Gülmar (Tenerife), mediante un ramal de dos alineaciones rectas aucesivas de 300 metros de longitud cada una, con rumbos respectivos de 0,00° y 340,00 centesimales, respecto al Norte verdadero, que comienza a los 2.150,07 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en el expediente número 3,951 y emboquillada en el paraje conocido por «El Bailadero», a la cota de 1.560 metros sobre el nivel del mar en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y diciembre de 1989, con un presupuesto de ejecución material de 679.579,21 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El depósito ya constituido quedará en calidad de fianza definitiva, a responder el cumplimiento de estas condicio-

fianza definitiva, a responder el cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto el beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletin Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidraulto da Tenerifa y sus gastos con arreglo a

rante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuentas incidencias ocurran durante la elecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad. rioridad

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principlos de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará

particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hesta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife. Séptima.—Se concede esta autorización deiando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustirulr las servidumbres existentes.